



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 477/LXI/11/14.

Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche Ejercicio Fiscal 2015.

Promoviente: Gobernador del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

Vistas; las constancias que integran el expediente número 477/LXI/11/14, formado con motivo de la iniciativa de decreto citada al rubro, promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, y teniendo como

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Ejecutivo Estatal remitió a este Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015.

Segundo.- Que dicha promoción se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura íntegra de su exposición de motivos, en sesión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso, y que por su naturaleza legal, la presidencia del Congreso acordó turnarla para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable.

Tercero.- Que las citadas comisiones de dictamen iniciaron sus trabajos el día 25 de noviembre próximo pasado, en cuyo marco de actividades el día primero de diciembre del año en curso, se reunieron con el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. Funcionario hacendario quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política recaudatoria del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2015; dinámica en la que se concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus dudas con respecto a los conceptos de recaudación y tributación de la iniciativa, las cuales fueron contestadas por el funcionario citado.

Cuarto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia, proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, con fundamento en la fracción III inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado que faculta al Congreso para aprobar anualmente las contribuciones y demás ingresos que correspondan al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado tiene atribuciones para legislar en el caso.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

II.- Que en mérito de la materia sobre la que versa la iniciativa, con fundamento en lo que disponen los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable se declaran competentes para conocer, resolver y dar trámite al presente expediente legislativo.

III.- Que proviniendo esta iniciativa del Gobernador del Estado, quien tiene la facultad para iniciar leyes en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, debe declararse, como desde luego así se declara, que tal requisito constitucional está plenamente satisfecho.

IV.- Que la Ley de Ingresos del Estado constituye el acto legislativo de vigencia anual, mediante el cual se establece un catálogo de los ingresos públicos, contributivos y no contributivos, que el Estado requiere para cubrir su presupuesto anual de egresos, cuantificando para tales efectos dichos conceptos, en un porcentaje aproximado de lo que pretende recaudarse en el ejercicio fiscal 2015.

A través de esta ley, la Legislatura del Estado determina de manera genérica las fuentes gravables: impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos, otros ingresos, montos aproximados a recaudar, y autorizaciones para contratar y ejercer montos de endeudamiento o financiamiento necesarios para ejercer la política de gasto del Estado.

V.- En ese orden de ideas el cuerpo normativo propuesto por el Ejecutivo Estatal contiene los lineamientos de las acciones encaminadas a procurar que el Estado tenga, no sólo la capacidad presupuestal para atender las demandas sociales, sino además, la de preparar y transformar al sector público fortaleciendo su desempeño, en congruencia con el principio de que el manejo ordenado de las finanzas públicas fomenta la confianza ciudadana y brinda, con el buen uso de los recursos, la oportunidad de consolidar las bases de un proceso de crecimiento, propiciando que éste se convierta en mejoramiento permanente de los ingresos reales y del bienestar de la comunidad;

VI.- El Paquete Económico 2015 presentado por el Gobierno Federal, busca consolidar la reforma fiscal que entró en vigor a partir de 2014, de allí que no incluya la modificación o creación de contribuciones, ya que esta ha permitido fortalecer la hacienda pública, de manera sostenible y progresiva. Por otra parte, tiene por objeto lograr una efectiva y expedita implementación de las reformas estructurales que han emprendido.

De estas reformas, destaca la denominada “energética”, que es de importancia para el



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Estado de Campeche, debido a que desde el inicio de esta administración, se expuso a través de las vías institucionales, como es el caso de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Foros de Consulta realizados por el Senado de la República, entre otros, la demanda de “justicia fiscal”, en virtud de lo que representa para los ingresos presupuestarios federales la explotación de petróleo que se realiza en aguas adyacentes a nuestro Estado, sin que en reciprocidad el Estado contara con potestades fiscales o una mayor participación, de allí que como resultado se haya logrado un incremento gradual del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), así como, participar del Fondo proveniente del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (IAEEH), previsto en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (LISH), que más adelante se explica.

Por otra parte, los Criterios Generales de Política Económica 2015, están orientados a el compromiso de que la política fiscal otorgue su máxima contribución al desarrollo nacional y al bienestar de las familias sustentado en el manejo sólido y prudente de las finanzas nacionales, garantizando la sostenibilidad de la hacienda pública y la estabilidad macroeconómica.

VII.- La propuesta contenida en el ordenamiento que se dictamina, permitirá efectivamente al erario de la entidad, recabar los recursos económicos necesarios para enfrentar el financiamiento del presupuesto de egresos y mantener equilibrada la distribución de las cargas fiscales para el año 2015. De tal manera, que la citada iniciativa de Ley de Ingresos, contempla gravar en el rubro de **IMPUESTOS** los referentes al comercio de libros, periódicos y revistas; sobre servicios de hospedaje, sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas; sobre tenencia o uso de vehículos; sobre extracción de materiales del suelo y subsuelo; sobre nóminas, así como accesorios de impuestos; en el rubro de **DERECHOS** los provenientes del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales; por servicios en el Registro Civil; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; certificaciones y copias certificadas; notariado y archivo de instrumentos públicos notariales; por servicios prestados por las autoridades de las secretarías y organismos desconcentrados del Gobierno del Estado; por registro de vehículos extranjeros y consultas vehiculares; por expedición de títulos; por autorización para el funcionamiento, expedición y revalidación de licencias y permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas; y por accesorios de derechos; asimismo espera obtener ingresos derivados del rubro de **PRODUCTOS** tales como los provenientes de la enajenación y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado; talleres gráficos y periódico oficial; por intereses financieros, por utilidades de las entidades paraestatales: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos y por bienes mostrencos y



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

vacantes; en el rubro de **APROVECHAMIENTOS** los relativos a multas y garantías; reintegros, donaciones, concesiones y contratos, indemnizaciones y fianzas a favor del Estado, incentivos derivados de la colaboración fiscal, aprovechamientos provenientes de obras públicas y aprovechamientos diversos, accesorios de aprovechamientos; en el rubro de **PARTICIPACIONES** las que corresponden al fondo general y a los fondos de extracción de hidrocarburos, IEPS de gasolina y diesel y al fondo de fiscalización; al fondo de fomento municipal, al impuesto sobre automóviles nuevos; el impuesto especial sobre producción y servicios, fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos; en el rubro de **FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**, los que corresponden a educación básica y normal o de nómina educativa y gasto operativo, servicios de salud, infraestructura social, fortalecimiento de los municipios, fortalecimiento de las entidades federativas, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos y seguridad pública; y por último los **CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**.

VIII.- Esta normatividad queda armonizada y desglosada, para el ejercicio fiscal 2015, de la manera siguiente:

- a) Impuestos: \$ 1,665,073,889.00
- b) Derechos: \$ 309,024,555.00
- c) Productos: \$ 61,217,202.00
- d) Aprovechamientos: \$282,103,691.00
- e) Otros ingresos: \$ 0.
- f) Participaciones: \$ 7,497,390,101.00.
- g) Fondos de aportaciones federales: \$ 7,537,104,365.00 .
- h) Convenios: \$ 1,430,551,235.00.
- i) Ingresos derivados de financiamientos: \$ 18,782,465,029.00.

IX.- Bajo esos conceptos el Ejecutivo del Estado se propone obtener durante el ejercicio fiscal del próximo año, ingresos por un monto de **\$ 18,782,465,029.** que



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

comparado con **\$17,460,718,926.** del ejercicio fiscal 2014, representa un incremento de **\$ 1,321,746,103.** más que los previstos para el actual ejercicio fiscal. Esos ingresos, administrados con racionalidad, austeridad y disciplina, permitirán al sector público cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado durante el ejercicio 2015.

X.- Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos por la legislación de la materia, lo que hace recomendable su procedibilidad, las comisiones que suscriben este documento estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015, enviada por el titular del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, es procedente por las razones expuestas en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ÚNICO.- Se expide la **Ley de Ingresos del Estado de Campeche** para el ejercicio fiscal 2015.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2015, el Estado de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

IMPORTES EN PESOS

I. IMPUESTOS

1,665,073,889.00

Impuestos sobre los ingresos:

Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	476,901.00
Sobre Servicios de Hospedaje	15,270,873.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	9,438,516.00

Impuestos sobre el patrimonio:

Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	122,099,400.00
-----------------------------------	----------------

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:

Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	678,965.00
Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico	3,423,767.00

Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:

Sobre Nóminas	1,150,929,859.00
Adicional para la Preservación del patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	354,936,986.00

Accesorios:

Accesorios de Impuestos	7,818,622.00
-------------------------	--------------

II. DERECHOS

309,024,555.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales	149,216,366.00
--	----------------

Derechos por prestación de servicios:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Por Servicios en el Registro Civil	14,941,588.00
Por Servicios en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	17,856,643.00
Por Certificaciones y Copias Certificadas	3,413,445.00
Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	3,819,986.00
Por Expedición de Títulos	0.00
Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	104,430,820.00
Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	1,057,479.00
Por Autorización para el Funcionamiento Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	13,228,586.00

Accesorios:

Accesorios de Derechos	1,059,642.00
------------------------	--------------

III. PRODUCTOS

61,217,202.00

Productos de tipo corriente:

Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00
Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial	310,038.00
Intereses financieros	57,307,164.00
Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos	0.00

Productos de capital:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles
Propiedad del Estado 3,600,000.00

Bienes Mostrencos y Vacantes 0.00

Otros

IV. APROVECHAMIENTOS 282,103,691.00

Aprovechamientos de tipo corriente:

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 234,669,846.00

Fondo de Compensación de Régimen de Pequeños
Contribuyentes y del Régimen de Intermedios 19,019,162.00

Garantías y Multas 2,254,197.00

Indemnizaciones a favor del Estado 1,754,592.00

Reintegros 3,500,000.00

Donaciones 0.00

Aprovechamientos provenientes de obras públicas 13,635,078.00

Concesiones y Contratos 0.00

Fianzas cuya pérdida se declare por resolución
firme a favor del Estado 0.00

Aprovechamientos diversos 7,058,158.00

Accesorios:

Accesorios de Aprovechamientos 212,658.00

V. OTROS INGRESOS

Ingresos extraordinarios 0.00

Otros ingresos 0.00

VI. PARTICIPACIONES 7,497,390,101.00

Fondo General 4,043,581,910.00

Fondo de Extracción de Hidrocarburos 2,449,176,106.00



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Fondo para Entidades Federativas y Municipios productores de Hidrocarburos	300,000,000.00	
Fondo de Fiscalización	190,185,519.00	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,180,354.00	
Fondo de Fomento Municipal	238,252,195.00	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	71,020,451.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,056,969.00	
IEPS de Gasolinas y Diesel	159,936,597.00	
VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		7,537,104,356.00
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,542,960,132.00	
Servicios de Salud	1,297,116,248.00	
Infraestructura Social	609,963,727.00	
Fortalecimiento de los Municipios	437,815,677.00	
Aportaciones Múltiples	207,845,752.00	
Educación Tecnológica y de Adultos	86,812,074.00	
Seguridad Pública	134,719,759.00	
Fortalecimiento de las Entidades Federativas	219,870,987.00	
VIII. CONVENIOS		1,430,551,235.00
Convenios de Transferencia de Recursos Federales	1,430,551,235.00	
IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
Financiamientos	0.00	
TOTAL		18,782,465,029.00



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Solo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II

De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 5.- Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 6.- Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

Capítulo IV

Recargos por prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio fiscal 2015, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2014 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2015, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará, el padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 12.- El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas y estímulos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo VI **De la Información y Transparencia**

ARTÍCULO 13.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2015, con relación a las estimaciones que se señalan el Artículo 1 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a la presente Ley.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan la expedición de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- De conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012”. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

QUINTO.- Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

SEXTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos determinados por autoridades fiscales o los



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

contribuyentes, así como aprovechamientos determinados por autoridades administrativas o jurisdiccionales, en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

NOVENO.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de ingresos de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

DÉCIMO.- Las acciones derivadas de documentos contractuales a favor del Estado a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, así como aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de las entidades, éstas podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

ÚNDECIMO.- El importe a recibir del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos derivado de la recaudación del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecido en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, corresponderá a la Secretaría de Finanzas hacer las adecuaciones contables que legalmente se requieran y las adecuaciones al presupuesto de egresos respectivamente.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

DUODÉCIMO.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2015, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ----- DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Ávila Ávila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Presidente.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
1er. Vocal.

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
2do. Vocal.

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Presidenta.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
1er. Vocal.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
2do. Vocal.

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
3er. Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente 477/LXI/11/14 relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015.